Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

quanto al primero, le parece que nada se opone a la substan
formal de la facultad que tiene esta villa de elegir Alguacil ma
pues el que se trate de esto, antes ó despues en la misma eleccion
es solo accidente, que no altera ni muda aquella substancia f
mal; ademas que tiene visto, y oydo en varias elecciones, que
unas han tenido prioridad el nombramiento de algunos Empl
que en otras se halla postergado; por lo qual, le parece que le
timamente puede tratarse de este asumpto, y dar principio con
a las Elecciones de este dia. En quanto a otro punto ó esp
de la Controversia, ó pina el que vota, que dho D.n Ramon, no
ve seguir este presente año por el fundamento, que es en el
el tercero de la eleccion del año de ochenta, porque aunque
la villa havia hecho sus elecciones de Alguacil m.or por un
nio, no corre la similitud en el presente, porque en aquel
con expresion, por cuia razon deve subsistir el nombrado p
tal tiempo, sino es que haia Causa lexitima para la suspension
En el Caso presente, es querer, que una taciturnidad obre lo mi
mo que lo expreso, lo que repugna en el dro; Varios exemplar
pueden atestiguar esto, y entre otros el que, si entre dos se
pulce V.g. tres años de un Arrendam.to; cumplido este, sin ni
na de las partes se apartase claram.te y prosiguiesen en el
solo esta tacita reconducion solo sirvo por un año, pero n
por los tres del primer Contrato expreso. Al que propone,